



Resolución Directoral Regional

N° 1798 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 SET. 2022

Visto, el expediente N° 008-2022337370, que contiene el Oficio N° 0290-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG, de fecha 18 de julio de 2022, con el cual remite el recurso de apelación presentado por la señora **ZOILA LUCILA PEREA AREVALO** identificada con DNI N° 01065490, contra la Resolución Directoral UGELSM N° 0531 de fecha 11 de marzo de 2014, notificada con fecha 24 de enero de 2014, en un total de veintiséis (26) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 0290-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG, de fecha 18 de julio de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad Gestión Educativa San Martín - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **ZOILA LUCILA PEREA AREVALO** identificada con DNI N° 01065490, contra la Resolución Directoral UGELSM N° 0531 de fecha 11 de marzo de 2014, que declara improcedente la solicitud de pago de reintegro por subsidio por luto, por el fallecimiento de su señora Madre quien en vida fue doña **Lucila de Jesús Arévalo Viena Vda de Perea**, acaecido el 25 de julio del 2013;



Resolución Directoral Regional

N° 1798 -2022-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, la recurrente **ZOILA LUCILA PEREA AREVALO** identificada con DNI N° 01065490, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGELSM N° 0531 de fecha 11 de marzo de 2014, notificada con fecha 24 de enero de 2014, solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: La administración ha incurrido en error al desestimar el documento apelado; toda vez que, durante la vigencia del artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que dispone:

1. Que las bonificaciones beneficios y demás conceptos remunerativos tales como las asignaciones de 20, 25 y 30 años de servicios, así como los subsidios por luto y gasto de sepelio y otros otorgados, serán calculados en función a la remuneración total permanente, y está constituida por la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad.
2. De conformidad a la Ley N° 27444 – Normas Generales del Procedimiento Administrativo General, Artículo 52° de la Ley 24029 Ley del Profesorado, artículo 13° literal m de la Ley N° 25212 modificado la Ley del profesorado, y los artículos 219°,220°,221°,222°, del Decreto Supremo N° 019-90-ED reglamento de la Ley del Profesorado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrea Administrativa y remuneraciones del sector público, artículo 8° y 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM;

Que, los documentos que sustentan el expediente de apelación, se tiene que la Resolución Directoral UGELSM N° 0531 de fecha 11 de marzo de 2014, notificada con fecha 24 de enero de 2014; demostrándose así, que la administrada no ejerció su facultad de contradicción a los actos administrativos apelados, conforme lo señala el artículo 217.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, establece: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos (...)”*, en concordancia con el numeral 218.1 del artículo 218°, contempla el Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; y en concordancia con el numeral 218.2, que indica: *“el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”*; por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 222°, determina: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articulados como firme el acto”*;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **ZOILA LUCILA PEREA AREVALO** identificada con DNI N° 01065490, contra la Resolución Directoral UGELSM N° 0531 de fecha 11 de marzo de 2014, notificada con fecha 24 de enero de 2014, no puede ser amparado; por lo tanto, debe



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1798 -2022-GRSM/DRE

ser declarado **IMPROCEDENTE** por **extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la señora **ZOILA LUCILA PEREÁ AREVALO** identificada con DNI N° 01065490, contra la Resolución Directoral UGELSM N° 0531 de fecha 11 de marzo de 2014, notificada con fecha 24 de enero de 2014, que declara improcedente la solicitud de pago de reintegro por subsidio por luto, por el fallecimiento de su señora Madre quien en vida fue doña **Lucila de Jesús Arévalo Viena Vda de Perea**, acaecido el 25 de julio del 2013, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo - Tarapoto, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



VRQ/DRESM
MEH/SAJ
ESP/TA
21/09/2022

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
"CERFICA" Que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista.
Mayahamba: 27.09.2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación